

Veinte Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos N° 1409, Piso 5°, Santiago, Autos Rol C - 5885 - 2022, Caratulados " TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. INGENIERÍA CIVIL AYSÉN SpA", Juicio Ejecutivo, Comparece ENRIQUE RODRÍGUEZ DONATTI, abogado, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar N° 481, oficina 708, Torre Norte, Comuna de Las Condes, Santiago, en representación convencional, según se acreditará, de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., sociedad del giro de su denominación, cuyo representante legal es don DEREK CHARLES SASSOON, economista, cédula de identidad número 14.568.029- 8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar No 481, oficina 708, Torre Norte, Comuna de Las Condes, región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo: Que, en la representación que invisto vengo en presentar demanda ejecutiva de cobro de pagaré en contra de la sociedad INGENIERÍA CIVIL AYSÉN LIMITADA, del giro de su denominación, representada por don RICARDO SABAG RIADI, en su calidad de deudor principal; y en contra de don RICARDO SABAG RIADI, desconozco profesión u oficio, en su calidad de Avalista, Fiador y Codeudor solidario, ambos con domicilio en calle 21 de mayo número 135, comuna de Coyhaique, región de Aysén, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer: Mi representada, TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. es acreedora para su cobro del siguiente pagaré: Pagaré suscrito por INGENIERÍA CIVIL AYSÉN LIMITADA, y por RICARDO SABAG RIADI, con fecha 12 de mayo de 2022 por un capital inicial de \$ 516.380.829.-, pagadero, capital más intereses, en una cuota con vencimiento el 31 de mayo de 2022. Cabe señalar que la cantidad adeudada devenga u interés anual del 13,53% a contar de la fecha de suscripción del documento y hasta el día de su pago efectivo. Este pagaré fue suscrito, en representación del demandado de autos, por representantes de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. en razón del mandato otorgado a dicha sociedad, que consta en el contrato privado de factoring, suscrito con fecha 04 de diciembre de 2017 y autorizado en la notaría de Coyhaique de don Darwin Contreras entre TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. e INGENIERÍA CIVIL AYSÉN LIMITADA, y por RICARDO SABAG RIADI y que en copia se acompañan en un otrosí de esta presentación. En este contrato, el demandado en autos, otorga a TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. mandato especial irrevocable y suficiente, en conformidad a lo establecido en el artículo 241 del Código de Comercio, para que ésta, actuando a su nombre y representación, y sin ánimo de novar, suscriba pagarés a favor de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y llene estos instrumentos por un monto igual a la suma de todas las facturas y documentos que no hayan sido pagados por los deudores cedidos, estén o no vencidos, estos es, su capital y todo otro monto por cobrar que fuere procedente. Respecto del pagaré antes singularizado este no fue pagado a su vencimiento, es decir el 31 de mayo de 2022, por lo cual el saldo en capital de lo adeudado es de \$ 516.380.829.- más los intereses devengados. En el pagaré antes singularizado se fija la jurisdicción y competencia en los Tribunales de Santiago. El acta de protesto de pagaré consta de fecha 07 de junio de 2022, realizado ante la notaría pública de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. Se establece, además que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de la obligación en él contenida se devengará en favor del acreedor, un interés anual igual al interés máximo convencional a partir de esa misma fecha. Las firmas de los suscriptores fueron autorizadas ante notario y el pago del impuesto consta de ingresos mensuales, por lo que el pagaré tiene mérito ejecutivo en conformidad a la Ley. Esta obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en los artículos 434 No4 del Código de Procedimiento Civil, PIDO A US., tener por interpuesta demanda



ejecutiva en contra de la sociedad INGENIERÍA CIVIL AYSÉN LIMITADA, representada por don RICARDO SABAG RIADI, ya individualizada, en su calidad de deudor principal; y en contra de don RICARDO SABAG RIADI, ya individualizado, en su calidad de Fiador, Avalista y Codeudor Solidario, por la suma de \$516.380.829, en capital, más intereses devengados y de mora, se despache mandamiento de ejecución y embargo por dicha cantidad, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestra representada, con costas PRIMER OTROSI, acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI, señala bienes para la traba de embargo y designa depositario. TERCER OTROSI, acompaña personería. CUARTO OTROSI: solicita exhorto. QUINTO OTROSI: Patrocinio y Poder y forma electrónica de notificación. 04 de julio de 2022 Tribunal Proveyó, "A la demanda del folio 1: A lo principal: despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 441 del Código de Procedimiento Civil, la parte ejecutante deberá acompañar el título ejecutivo en original físicamente para su custodia, previo agendamiento de atención presencial a través del módulo de reserva de hora en O.J.V. disponible en la página web "<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/>", cúmplase, dentro de 30 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución, bajo apercibimiento de decretar la nulidad de todo lo obrado y de tener por no iniciada la ejecución para todos los efectos legales. Por tratarse de un plazo judicial, podrá solicitarse prórroga del mismo antes de expirar, invocando motivos fundados. Se hace presente para el ingreso al edificio de tribunales, conforme al "PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN TRIBUNALES Y UNIDADES JUDICIALES", se deberá de contar con pase de movilidad vigente. Al primer otrosí, por acompañada copia de pagaré. En cuanto al documento denominado contrato de Factoring, por acompañado con el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo y quinto otrosíes, téngase presente. Al tercer por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí, como se pide, despáchese exhorto vía interconexión informática al señor Juez del Juzgado Civil de turno de COYHAIQUE, para efectos de notificar la demanda en forma personal o subsidiaria, requerir de pago y embargar, hasta con el auxilio de la fuerza pública si es necesario. El receptor judicial deberá velar por la mantención y cumplimiento de las instrucciones sanitarias vigentes en virtud de la pandemia por covid-19.- smr En Santiago, a cuatro de Julio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. 17 de enero de 2023, Solicita notificación por avisos de don RICARDO SABAG RIADI . Resolución 19 de enero de 2023, A la presentación de fecha 17/01/2023 a folio 64; notifíquese y requiérase de pago al demandado solidario don RICARDO SABAG RIADI, Cédula Identidad N° 8.530.672-3, por medio de tres avisos extractados en el Diario El Mercurio y La Tercera, respectivamente, sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial. Lo que notifico a RICARDO SABAG RIADI, Cédula Identidad N° 8.530.672-3. La Secretaria

